



Prueba CAP convocatoria julio 2009

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

JULIO 2009



Prueba CAP convocatoria julio 2009

SUPUESTOS DE DEONTOLOGIA PROFESIONAL

Supuesto 1.-CRITERIO DE VALORACION.- La actuación del abogado es contraria a las normas deontológicas. Vulnera el art. 4 del Código porque no es leal con su cliente al aconsejarle un fisioterapeuta debido al dinero que puede cobrar por ello y no porque ese fisioterapeuta sea el más indicado para ese trabajo. Vulnera también el artículo 15 el acuerdo de compartir honorarios con personas ajenas a la profesión y el artículo 19 relativo a pagos por captación de clientela. Se valora positivamente comentar la pérdida de independencia (art. 2) que puede suponer para el abogado asesorar al cliente cuando en la formación de su criterio (aunque no se refiera a una cuestión jurídica como en este caso del fisioterapeuta) puede pesar la ventaja económica que supone el pago de la comisión del fisioterapeuta.

Supuesto 2.- CRITERIO DE VALORACION.- La autoliquidación de honorarios sin consentimiento del cliente es contraria a las normas deontológicas (art. 20 Código Deontológico). Asimismo no es una actuación profesional íntegra porque implica aprovecharse de la situación de prevalencia que da el disponer de dinero del cliente (art. 4 Código). Asimismo la actuación puede ser contraria a las normas deontológicas si no informó al cliente sobre el importe aproximado de los honorarios o de las bases para su determinación (art. 13.9,b). El importe de los honorarios o la forma de calcularlos no infringe norma deontológica si forma parte de un acuerdo libremente convenido con el cliente (art. 15) y no se vulneran normas de competencia desleal. La no entrega de factura supone un incumplimiento legal que puede constituir infracción al deber general del abogado de cumplir normas legales (art. 31 del Estatuto General de la Abogacía). Será valorada positivamente la mención a la cuota litis como elemento de discusión afectado por reciente sentencia del Tribunal Supremo y suprimida ahora de las normas deontológicas como infracción.

Supuesto 3.- CRITERIO DE VALORACION.- El abogado no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser violado o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente (art. 13.5)

Supuesto 4.- CRITERIO DE VALORACION.- La estrategia encaminada a dificultar la satisfacción de los créditos de los acreedores creando artificios legales puede suponer una actuación ilícita en cuanto supone elaborar un sistema para eludir el cumplimiento de las leyes (art. 3 Código Deontológico). Esa actuación puede desviarse del fin supremo de Justicia que el abogado debe respetar (art. 30 Estatuto General). Será valorado positivamente que se añada que el letrado opta por esa actuación sin valorar opciones legales adecuadas al problema de su cliente así cómo la mención de que la actuación del abogado podría considerarse cómo participación en un delito de alzamiento de bienes.

Supuesto 5.- CRITERIOS DE VALORACION.- El abogado Sr. Antuñano no actúa correctamente. El artículo 11 del Código Deontológico prohíbe aportar a los tribunales una propuesta de arreglo amistoso hecha por la parte contraria o su abogado sin autorización expresa de aquella. Por tanto no es suficiente con la autorización del abogado que la envió y no es de aplicación el artículo 5.3 del Código. Por su parte, el abogado Sr. Alfil actúa incorrectamente porque aunque no es abogado defensor del cliente afectado por la comunicación está permitiendo la utilización del un elemento que puede ser perjudicial para él. El secreto profesional se extiende más allá de la relación profesional (art. 5.7).

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

CARLOS AIS:

Teléfono.- 944243567 / 625706382



Prueba CAP convocatoria julio 2009

PRUEBA ESCRITA DEL AREA EXTRAJUDICIAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

En el informe que se emita además de tener un formato correcto se deberá tener en cuenta la situación de los socios:

En el caso del Socio A, al tener un crédito en contra de la sociedad por el importe de la ampliación deberá constar la necesidad del informe previo del administrador para la transformación del crédito, así como informe del Auditor.

En el socio B, al no estar el crédito vencido no puede acudir a la ampliación con el crédito toda vez que no está vencido por lo que tiene que aportar íntegramente el capital de la ampliación.

El socio C únicamente debe aportar el capital.

La forma en el que deben aportar el capital se deja a criterio del letrado en prácticas.

En cuanto a los requisitos formales, deberán constar las publicaciones de la convocatoria de la junta, BORME y Diario.

Correcta redacción del Artículo 5 del capital Social y de participaciones de los socios.

Correcta redacción del Acta resultante, con la aprobación de la ampliación y forma.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

ISABEL GOROSTIAGA:

Tfno.- 944246310 / 696230637



Prueba CAP convocatoria julio 2009

PRUEBA ESCRITA DEL AREA CIVIL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Algunas cuestiones a tener en cuenta para la evaluación de la prueba escrita civil:

- Determinación de la ley sustantiva aplicable en función de la vecindad civil de los cónyuges.
- Legislación sustantiva aplicable:
 - o En territorios de derecho común o sin legislación especial en la materia: Art. 39.3 CE, arts 90, penúltimo párrafo, 93, 97, 100 i 101 CC, así como el principio *favor filii*.
 - o En Cataluña: Código de familia (CF), y la Ley de uniones estables de pareja (LUEP), especialmente los siguientes artículos:
 - Arts. 76.1.c), 84.3, 86, 143, 259 y ss, y 267.3 CF.
 - Arts. 4.1 y 5 LUEP, en relación a los arts. 4.2 y 8 CF.
- Destacar los requisitos para que la acción de modificación de medidas pueda triunfar, establecidos en el art. 775 LEC.
- Especialmente, argumentar sobre el cambio de circunstancias que se tuvieron en cuenta para dictar la sentencia de divorcio, teniendo en cuenta los requisitos exigidos jurisprudencialmente para este tipo de acciones:
 - o Que el cambio sea sustancial, es decir, de una importante incidencia.
 - o Que se trate de hechos posteriores a los ya enjuiciados.
 - o Que revistan cierto grado de permanencia, es decir, que no se trate de situaciones de carácter coyuntural transitorio.
 - o Que se trate de acontecimientos ajenos a la voluntad del quien inste la modificación.
- Fundamentos de derecho que deberían precisarse en la demanda (art. 399 LEC):
 - o Jurisdicción: art. 22.3 LOPJ.
 - o Competencia:
 - Objetiva: art. 45 LEC.
 - Territorial: hacer mención de las normas especiales de los art. 769.1 LEC, en vez de las normas generales de los arts. 50 y ss. LEC.
 - o Capacidad: arts. 6.1, 7.1 y 10 LEC.
 - o Debería preverse la presencia del Ministerio Fiscal (art. 749 LEC), si bien su omisión no es grave puesto que su actuación es preceptiva.
 - o Postulación y defensa: hacer mención de las normas especiales de los art. 750.1 LEC como complemento de las normas generales de los arts. 23 y 31 LEC.
 - o Tipo de procedimiento: arts. 753 y 775 LEC.
 - o Costas: art. 394 LEC, si bien su omisión no es grave, puesto que dicho artículo es aplicable de oficio y, en cualquier caso, no es común la condena en costas en procedimientos de familia.
- Sería correcta la petición de medidas provisionales junto con la demanda, en base al art. 775.3 en relación con el 773.1 LEC, para procurar una rebaja de pensiones lo más rápida posible.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

XAVIER FELIP ARROYO:

Tfno.- 654923445



8X
Tribunal de Justicia de Cataluña y Baleares

Prueba CAP convocatoria julio 2009

PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Algunas cuestiones a tener en cuenta para la evaluación de la prueba escrita civil y mecánica de realización de la prueba:

1. Quien ejerza la presidencia de la Comisión de Evaluación elegirá, de entre los miembros de ésta, a quien haga las veces de magistrado/a y dirija la audiencia previa COMO SI ESTUVIERA EN SITUACIÓN DE REALIDAD Y NO EN UNA PRUEBA DE EVALUACIÓN.
2. Mecánica de la prueba:

Aspirante: Debería aclarar que actúa en sustitución del compañero que figura como letrado de la parte actora (no hace falta acreditar que está de baja).

SSª: Intenta la conciliación entre las partes (art. 415 LEC).

Aspirante: Debería indicar, sin más, que no hay posibilidad de conciliación.

SSª: Da la palabra al abogado/a de la parte actora (aspirante) para ratificar su demanda y conteste las excepciones procesales formuladas de contrario (art. 416 LEC).

Aspirante: Debería oponerse a todas las excepciones formuladas por la parte demanda y explicar sus motivos de oposición.

Indicaciones para valorar su oposición:

Excepción de prescripción: puede alegar que no se trata de una excepción procesal obstativa sino de fondo, y al amparo de los arts. 265.3 y 426.1 LEC puede aportar un burofax con copia para la otra parte para acreditar que, en todo caso, interrumpió la prescripción. En el caso de Cataluña, puede alegar la aplicación el art. 121-21 del Código Civil de Cataluña referido al período de prescripción (3 años en vez de 1 año). SSª denegará la aportación de dicho documento por extemporáneo (art. 265.1.1º LEC), y el/la aspirante debería formular recurso oral de reposición, indicando la infracción cometida (art. 285 LEC en relación al 451 LEC). SSª "simulará" que da traslado a la parte demandada para la impugnación del recurso, impugnación que se "simulará" efectuada, y desestimará dicho recurso. El/la aspirante debería formular protesta a los efectos de hacer valer su derecho en segunda instancia. Así se procederá (denegación + recurso + desestimación + protesta) sea cual sea el momento de la audiencia previa en la que el/la aspirante pretenda aportar dicho burofax.

Excepción de litispendencia: al no aportarse copia de la segunda demanda, no puede determinarse realmente si existe identidad de partes y de objetos, es decir, no puede determinarse si la segunda reclamación nace del mismo contrato o no. En todo caso no hay identidad de partes, porque la segunda demanda sólo se plantea contra la madre puesto que sólo ella contrató con la sociedad ahora demandada, y no contra las hijas que también son demandadas en este procedimiento.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

Excepción subsidiaria de acumulación de autos: el demandado pudo haberse opuesto con reconvencción (art. 78.3 LEC).

Excepción subsidiaria de prejudicialidad civil: la sentencia del segundo procedimiento no influye en el presente, porque aquél se basa en una acción de cumplimiento contractual, mientras que el presente se basa en responsabilidad civil extracontractual.

SSª: desestima todas las cuestiones procesales planteadas por la parte demandada, la cual no recurre.

SSª: Da la palabra al abogado/a de la parte actora (aspirante) para posicionarse respecto de los documentos aportados en la contestación a la demanda (art. 427 LEC).

Aspirante: Debe pronunciarse sobre si impugna algún documento y el motivo de su impugnación (autenticidad o eficacia probatoria). Y si la impugnación es por la autenticidad, debería proponer prueba al respecto.

SSª: "Simula" que da la palabra a la parte demandada, la cual impugna la eficacia probatoria de todos los documentos aportados con la demanda.

SSª: Da la palabra al abogado/a de la parte actora (aspirante) para que haga su relación de hechos relevantes, tanto si son controvertidos como aceptados (art. 428 LEC).

Aspirante: Debe indicar cuáles son los hechos no controvertidos y cuáles son los controvertidos. A modo de ejemplo:

- No controvertidos: la contratación por parte de la Sra. Ortiz y la realización de las obras por parte de la sociedad demandada; la intoxicación; los días de baja; el importe de los días de baja.
- Controvertidos: la interrupción del plazo de prescripción; la causa de la intoxicación; la intervención de la sociedad demandada en esa causa; el resto de conceptos e importes reclamados.

SSª: Da la palabra al abogado/a de la parte actora (aspirante) para que proponga su prueba (art. 429 LEC).

Aspirante: Debe especificar qué medios de prueba propone. A modo de ejemplo:

- Documental: por reproducidos los documentos aportados con la demanda.
- Más documental: posiblemente aporte un burofax para acreditar que interrumpió la prescripción. Si lo presenta, debería fundamentarlo en el art. 265.3 LEC (documento cuyo interés o relevancia sólo se ha puesto de manifiesto con la contestación a la demanda). No obstante, en base al arts. 426.1 LEC también sería admisible que el /la aspirante aportara dicho documento, también con fundamento en el art. 265.3 LEC, pero como alegación complementaria explicando las circunstancias de la interrupción de la prescripción, incluso en el trámite inicial de ratificar su demanda. SSª no lo admite, con lo cual el aspirante debería interponer recurso de reposición que SSª desestimaría, tal y como se ha expuesto con anterioridad.
- Otras documentales que pueda interesar: requerimiento a la compañía suministradora de gas, etc.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

- Interrogatorio de parte, indicando si la citación deberá ser judicial.
- Testifical, indicando si las aportará la parte o facilitando el domicilio para su citación judicial. También debería expresar el interés que tiene su interrogatorio respecto los hechos controvertidos.
- Pericial, indicando si la parte aportará al perito o facilitando su domicilio para la citación judicial.

3. El/la aspirante no podrá leer sus intervenciones, pero sí consultar notas.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

XAVIER FELIP ARROYO.

Teléfono: 654923445

PRUEBA ESCRITA DEL AREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

1. Aspectos a valorar sobre la ampliación

- El letrado en practicas deberá decidir y justificar si opta por ampliar el recurso interpuesto a la Resolución de 23 de abril de 2009 o por el contrario, decide interponer un nuevo contencioso (36.4 LRJCA). Justificar los motivos de una u otra decisión. Debe exponer los trámites a seguir establecidos en la LRJCA en cualquiera de la decisión adoptada.
- El letrado en prácticas deberá tener en cuenta el plazo de dos meses para ampliar o interponer el recurso (36.4 y 46 LRJCA).

2. Aspectos a valorar sobre estructura formal de la demanda

- El letrado en prácticas deberá seguir el esquema de demanda (artículo 56.1 LRJCA)
- Se valorará que el letrado en prácticas indique en el escrito de demanda que acompaña el Informe médico (artículo 56.3 LRJCA); y que mediante otrosí solicite abrir el proceso a prueba (artículo 60.1 LRJCA) y solicite que se dé trámite de conclusiones (62.2 LRJCA).

3. Aspectos a valorar sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial

- Se valorará que se afirme que la reclamación de responsabilidad patrimonial se formuló dentro del plazo de un año desde que se determinó el alcance de las secuelas del contagio de la enfermedad mediante el Informe y no desde la primera noticia. (142.5 Ley 30/1992).
- Se valorará que se justifique la procedencia de la reclamación de responsabilidad patrimonial, indicando que la situación que se da en el supuesto no puede ser considerada fuerza mayor (139 Ley 30/1992).
- Se valorará que se afirme que el daño causado por la transfusión de sangre es indemnizable puesto que dicho daño no deriva de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, si no que desde la Orden Ministerial de 1993 ya se puede y debe examinar (141.1 Ley 30/1992)

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

MARTA ISERN BUSQUETS.

Tifno.- 93 601 12 35



Prueba CAP convocatoria julio 2009

PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

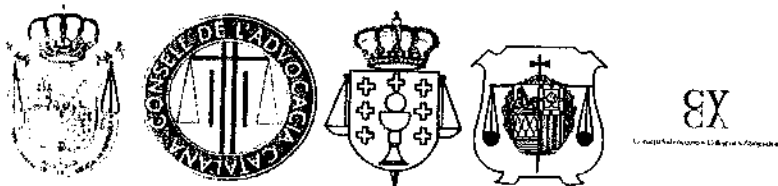
Criterios de valoración de las conclusiones orales

- Valorar la prueba practicada por la parte actora: los elementos de expediente administrativo sobre los cuales se fundamenta la procedencia de la reclamación;
- Valorar que el daño fue real, efectivo, cierto y evaluable económicamente; valorar la cuantía de la indemnización reclamada.
- Desvirtuar los argumentos del Ayuntamiento de Barcelona: desvirtuar el supuesto de fuerza mayor (falta de prueba de la intensidad del viento en el día de autos, falta de prueba que el viento hubiera sido el causante de la caída de la rama)
- Desvirtuar la prueba practicada por la parte demandada: Informe sobre la poda de árboles, copia facturas y fotografías. Desvirtuar que este informe prueba el estado salud del árbol en cuestión, y que sólo prueba que se realizó la poda.
- Demostrar mediante la valoración de la prueba practicada la existencia del nexo de causalidad entre la actuación u omisión del Ayuntamiento y el resultado lesivo; y en consecuencia, la procedencia de la reclamación.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

MARTA ISERN BUSQUETS.

Tlfn.- 93 601 12 35



Prueba CAP convocatoria julio 2009

PRUEBA ESCRITA DEL AREA SOCIAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

1. Han de formular correctamente el recurso de suplicación: no es necesario solicitar modificación de hechos probados sobre la base del art. 191.b) al encontramos ante un supuesto interpretación normativa. Sí es obligatorio hacerlo sobre la base del art. 191.c) por entender errónea la interpretación de los artículos 103 de la LPL, 59.3) del ET y 135.1) de la LEC, en relación con diversa jurisprudencia, entre otras: STSJ de Asturias de fecha 26 de diciembre de 2003 y STS para unificación de doctrina de fecha 16 de enero de 2008.
2. El art. 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que permite presentar, en la Secretaría del tribunal o en el servicio de registro central habilitado, un escrito sujeto a plazo hasta las 15 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, se refiere exclusivamente a las demandas, otros escritos de iniciación del proceso laboral o, en general, los escritos para realizar actos procesales, pero no comprende aquellos de naturaleza extraprocesal cuales son los dirigidos a la celebración del intento conciliatorio ante el órgano administrativo laboral previsto al efecto.
3. Esta sentencia fue revocada apreciando caducidad de la acción por STSJ Galicia de fecha 27 de febrero de 2009.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

MARCOS VAZQUEZ GUZMAN.

Tfno.- 639 78 43 00

PRUEBA ORAL DEL AREA SOCIAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

1. Defender la negativa a la existencia de un despido nulo, intentando justificar la falta de puesta a disposición de la cantidad objeto de indemnización así como la falta de preaviso.
2. Defender la existencia de un despido por causas objetivas.
3. Calcular correctamente la indemnización para el caso de una declaración de procedencia del despido por causas económicas.
4. Hacer constar el no devengo de salarios de tramitación por encontrarse la trabajadora en baja por IT.

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

MARCOS VAZQUEZ GUZMAN.

Tfno.- 639 78 43 00



Prueba CAP convocatoria julio 2009

PRUEBA ESCRITA DEL AREA PENAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

Se valorará por la Comisión:

- 1.- La expresión en el escrito de acusación del órgano competente para el juicio oral, con la mención de que se solicita la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal.
- 2.- La redacción correcta de la conclusión primera, evitando utilizar conceptos jurídicos e incluyendo en el relato todos los hechos relevantes para la adecuada tipificación de lo ocurrido.
- 3.- La formulación de acusación contra los dos imputados, diferenciando la intervención de cada uno en los hechos y, por tanto, la distinta autoría delictiva.
- 4.- La determinación correcta de la responsabilidad civil derivada del delito de estafa
- 5.- La proposición correcta de la prueba testifical, recabando expresamente la citación judicial de los testigos propuestos

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

SERGIO HERRERO ALVAREZ.

Tfno.- 661 821 711

PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL

NOTAS PARA LA COMISION DE EVALUACION

1.- Respecto al delito de lesiones, existen algunas contradicciones en las declaraciones de los testigos; nadie vio realmente la agresión, ni siquiera la víctima; por ello podría discutirse si realmente fueron causadas con una botella o de otra forma, planteando la defensa que, ante esa duda, debería aplicarse el tipo básico de lesiones del artículo 147.1 CP y no el tipo agravado del 148. Incluso sería planteable, vista la poca entidad de las lesiones (que no de no ser por la necesidad de sutura constituirían solamente una falta), la aplicación del subtipo atenuado del artículo 147.2.

2.- En todo caso, respecto al delito de lesiones del artículo 148 se solicita la máxima pena legalmente posible (5 años de prisión) sin que exista motivo alguno para ello. No existiendo ni atenuantes ni agravantes en la sentencia podría



Prueba CAP convocatoria julio 2009

imponerse desde el mínimo legal de 2 años hasta el máximo legal señalado, por lo que el abogado defensor debería intentar persuadir al juzgador en su informe para que, en caso de condena, impusiera esa pena mínima de dos años de prisión.

3.- Respecto al delito de robo, la defensa debería postular la aplicación del subtipo atenuado del artículo 242.3 del Código Penal, con el cual, y siendo el delito no consumado, la pena resultante sería de seis meses a un año de prisión, interesando su imposición en la estricta mínima extensión de seis meses de prisión.

4.- Incluso si no se realizara, o no prosperara, la defensa del tipo atenuado de robo, el abogado defensor debería, al menos, pedir que la pena correspondiente al delito ordinario (242.1) de robo intentado (62), que comprende de un año de prisión a dos años menos un día, se impusiera en su cantidad mínima legal de solo un año, y no de un año y once meses como solicita la acusación.

Se facilita a continuación el escrito de acusación:

" ESCRITO DE ACUSACIÓN

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DE MADRID

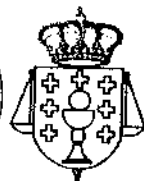
Doña ANA MARTINEZ MURO (colegiada nº 2334), Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la mercantil AUTOS ROMANOV, S.L., representada a su vez por su administrador único Don GÜNTER WÜST, ejerciendo la acusación particular en las Diligencias Previas arriba referenciadas, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal que corresponda, respecto de Don FRANCISCO GÓMEZ OCHOA y Don JOSE ANTONIO CARBALLO MORENO, y formula, a tenor de lo establecido en el artículo 781.1 del mismo cuerpo legal, el siguiente ESCRITO DE ACUSACIÓN:

Primero.- En fecha 2 de enero de 2008, uno de los acusados en este procedimiento, Don FRANCISCO GOMEZ OCHOA, formalizó con la mercantil AUTOS ROMANOV, S.L., en la persona de su representante legal, Don Günter Wüst, un contrato en virtud del cual transmitía, por el precio abonado en el acto de 11.720 euros, un vehículo marca Peugeot, modelo 306, matrícula 0636 BGV, que declaraba de su legítima propiedad y que, sin embargo, era producto de una sustracción, por él conocida, acaecida el día 15 de noviembre de 2007 en el concesionario de coches propiedad de Don Pedro González Martín.

En fecha comprendida entre el 15 de noviembre de 2007 y el 2 de enero de 2008, el otro acusado, Don JOSE ANTONIO CARBALLO MORENO, actuando de acuerdo con el primero, había adquirido el referido vehículo de la persona que lo había sustraído, siendo conocedor de su ilícita procedencia.

Ambos acusados carecen de antecedentes penales.



Prueba CAP convocatoria julio 2009

Segundo.- Tales hechos son constitutivos de:

- a) Un delito de estafa previsto y penado en los artículos 248 y 249 del Código Penal.
- b) Un delito de receptación y penado en el artículo 298 del Código Penal.

Tercero.- Del delito de estafa es autor el acusado Don FRANCISCO GÓMEZ OCHOA. Del delito de receptación son autores ambos acusados.

Cuarto.- No se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Quinto.- Procede imponer las siguiente penas:

- a) Por el delito de estafa, la pena de 2 años de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena al acusado Don FRANCISCO GOMEZ OCHOA.
- b) Por el delito de receptación, la pena de 1 año y seis meses de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena a cada uno de los dos acusados.

Además se condenará al acusado Don FRANCISCO GOMEZ OCHOA a indemnizar al perjudicado AUTOS ROMANOV, S.L. en la cantidad de 11.720 euros.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, se condenará a los acusados a satisfacer las costas procesales, con expresa inclusión de las generadas por esta acusación particular.

PRUEBA.- Se propone la siguiente para el momento del juicio oral:

- 1.- Interrogatorio de los acusados.
- 2.- Declaración de los siguientes testigos, previa su citación judicial en los respectivos domicilios que constan ya en los folios de la causa:
 - Don Günter Wüst.
 - Don Pedro González Martín.
- 3.- Documental: por lectura de los folios de las actuaciones: F. 1 al 17, 91 al 94 y 113.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado el presente escrito y por cumplido el trámite concedido para la calificación que le fue conferido a esta representación, e igualmente por propuesta la prueba para el acto del juicio oral, cuya apertura solicitamos, remitiendo las actuaciones al Juzgado de lo Penal competente para su enjuiciamiento.

Es Justicia que pido en Madrid, a 12 de junio de 2009".

CONTACTO PARA RESOLVER LAS DUDAS DEL TRIBUNAL:

SERGIO HERRERO ALVAREZ.

Tfno.- 661 821 711